AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTES

Que por medio de la Resolución n° 112-4919 del 21 de octubre del 2014, se otorgó un permiso de emisiones atmosféricas por un periodo de cinco años, a la sociedad **CALES Y DERIVADOS CALCAREOS RIO CLAR NARANJO Y COMPAÑÍA S.C.A**. con Nit. 890.927.624-4, para todos los equipos que se encuentran conectados a la única chimenea que tiene actualmente la empresa, mediante el sistema de extracción y captura, como son:

1. Un alimentador automático con su respectiva tolva, una trituradora de quijada.
2. Dos elevadores de canjilones, un molino de martillos, dos tamizadores industriales de 20 mallas.
3. Cuatro sitios de almacenamiento, cinco tornillos sin fin, una tolva bascula automatizada, dos mezcladoras y dos ensacadoras manuales.

Que a través del oficio con radicado N° 112-4341 del 16 de agosto del 2019, la sociedad **RIO CLARO TECNOLOGIA EN AGRICULTURA S.A.S**. con Nit. 890.927.632-4, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.554.082, solicitó la **RENOVACION** del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado mediante la Resolución N° 112-4919 del 21 de octubre del 2014, para las fuentes fijas que operan en la empresa, la cual se encuentra ubicada en el km 153 vía autopista Medellín – Bogotá, vereda Campo Godoy del municipio de Puerto Triunfo, en el predio con FMI 018-149927.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: "*...El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: *"Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente."*

Que así mismo, el Artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto en comento, en cuanto a la renovación del permiso expresa lo siguiente: *"...Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes. Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia o a la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación.*

(...)"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Que la solicitud de **RENOVACIÓN del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 909 de 2008, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental presentado por la sociedad denominada **RIO CLARO TECNOLOGIA EN AGRICULTURA S.A.S.**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR EL TRAMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS otorgado mediante la Resolución N° 112-4919 del 21 de octubre del 2014, a la sociedad denominada **RIO CLARO TECNOLOGIA EN AGRICULTURA S.A.S**. con Nit. 890.927.632-4, a través de su representante legal el señor **JUAN GUILLERMO NARANJO ARISTIZABAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.554.082, para las fuentes fijas que operan en la empresa, la cual se encuentra ubicada en el km 153 vía autopista Medellín – Bogotá, vereda Campo Godoy del municipio de Puerto Triunfo, en el predio con FMI 018-149927.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada

mediante Oficio Radicado N° 112-4341 del 16 de agosto del 2019 y la práctica de la visita ocular.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone-el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°140-0002 del 08 de enero de 2019.

PARÁGRAFO 1°: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 2°: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO 3°: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado, lo dispuesto en el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Expediente: 05591.13.14958
Trámite: Renovación emisiones atmosféricas
Proyectó: Abogada: Ana Maria Arbelaez Zuluaga

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.